



CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (SINAES) Y EL CONSEJO NACIONAL PARA LA ENSEÑANZA E INVESTIGACIÓN EN PSICOLOGÍA (CNEIP)

De una parte, el Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (SINAES) y en su nombre y representación el Sr. Arturo Jofré Vartanian, Presidente del Consejo Nacional de Acreditación, con sede en Costa Rica, San José, Pavas, Urbanización La Geroma, Edificio "Dr. Franklin Chang Díaz" y de otra el Consejo Nacional para la Enseñanza e Investigación en Psicología (CNEIP), con sede en Calle Indiana No. 260 Int. 1108 Colonia Cd. de los Deportes C.P. 03710 Delegación Benito Juárez y en su nombre y representación el Sr. Edgar Antonio Tena Suck, Presidente del CNEIP.

Considerando que:

- I. El SINAES es la Agencia Nacional de Acreditación costarricense que tiene como objetivos:
 - a) Coadyuvar al logro de los principios de excelencia académica y al esfuerzo de las universidades públicas y privadas por mejorar la calidad de los planes, las carreras y los programas que ofrecen.
 - b) Mostrar la conveniencia que tiene, para las universidades en general, someterse voluntariamente a un proceso de acreditación y propiciar la confianza de la sociedad costarricense en los planes, las carreras y los programas acreditados, así como orientarla con respecto a la calidad de las diversas opciones de educación superior.
 - c) Certificar el nivel de calidad de las carreras y los programas sometidos a acreditación para garantizar la calidad de los criterios y los estándares aplicados a este proceso.
 - d) Recomendar planes de acción para solucionar los problemas, las debilidades y las carencias identificadas en los procesos de auto-evaluación y evaluación. Dichos planes deberán incluir esfuerzos propios y acciones de apoyo mutuo entre las universidades y los miembros del SINAES.
 - e) Formar parte de entidades internacionales académicas y de acreditación conexas. (artículo 5° de la Ley 8256).
- II. La acreditación que realiza el SINAES tiene como propósito identificar, con carácter oficial, las carreras y los programas universitarios que cumplan los requisitos de calidad que establezca al efecto, para mejorar con ello la calidad de los programas y las carreras ofrecidas por las instituciones universitarias



públicas y privadas, y garantizar públicamente la calidad de estos (artículo 2° de la Ley 8256)

- III. El CNEIP es una Asociación Civil con personalidad jurídica propia que promueve y contribuye al mejoramiento de la calidad en la formación de los profesionales en Psicología mediante la acreditación de programas académicos de dicho campo que cumplan con los estándares de calidad establecidos por el CNEIP.
- IV. Ambas instituciones reconocen la importancia y necesidad de promover la cultura de la evaluación de la calidad en el ámbito de la educación superior, así como de intercambiar experiencias comunes entre ambas para conducir al establecimiento de mecanismos, metodologías y criterios comunes sobre educación superior, calidad, evaluación y acreditación.
- V. Para las Partes constituye un objetivo primordial contribuir mutuamente a la mejora en la aplicación de los procedimientos de evaluación, para lo que es de fundamental importancia establecer relaciones de intercambio de información y experiencias en este campo.
- VI. El impulso al reconocimiento de titulaciones, diplomas y periodos de estudio en el ámbito internacional debe estar fundamentado en la solvencia de los criterios, instrumentos y procedimientos de evaluación, certificación y acreditación. Para garantizar esta solvencia se debe implementar la puesta en práctica de criterios, procedimientos y metodologías comunes acordados entre las diferentes agencias y entidades encargadas de los procesos de evaluación, certificación y acreditación.
- VII. La confianza y colaboración entre agencias y entidades de evaluación es imprescindible para el establecimiento de pautas comunes que lleven al reconocimiento mutuo de sus procesos y productos o certificados.

Convenimos celebrar el presente Convenio de Cooperación que se registrá por las siguientes:



CLAUSULAS:

PRIMERA: Objeto:

El presente Convenio de Cooperación constituye una declaración de intenciones, cuyo fin es promover relaciones bilaterales de beneficio mutuo en materia de colaboración en el área de evaluación, certificación y acreditación de la calidad, así como en el desarrollo de instrumentos y sistemas que faciliten el logro en las áreas objeto de esta colaboración. Se establecerán al efecto mecanismos eficaces de colaboración y cooperación para la ejecución de proyectos entre el SINAES y el CNEIP que promuevan el intercambio de experiencias en el campo de la evaluación y acreditación de la calidad de la educación superior, enriqueciendo el quehacer de ambas instituciones en sus respectivos países.

SEGUNDA: Ambitos de cooperación

Ambas partes se comprometen, dentro de sus posibilidades, a:

- a) Establecer mecanismos para que se desarrollen procesos de asesoría mutua sobre evaluaciones en programas educativos en Psicología;
- b) Compartir información de sus respectivos bancos de evaluadores con el fin de contar con los pares más experimentados durante los procesos de evaluación externa de ambas instituciones.
- c) Ejecutar procesos de intercambio que permitan definir marcos de referencia con criterios de calidad específicos para las disciplinas del área de la Psicología.
- d) Concertar perfiles curriculares en el área de Psicología para facilitar y estandarizar evaluaciones en Costa Rica y México.
- f) Intercambio de expertos durante periodos determinados para realizar labores de asesoramiento y puesta en práctica de experiencias de éxito desarrolladas en las instituciones;
- g) Fomentar encuentros académicos, seminarios y reuniones de expertos sobre los temas objeto de la colaboración;
- h) Desarrollar proyectos de investigación conjuntos en el área de la Educación Superior y Sociedad específicamente orientados en el área de la calidad de la educación universitaria y técnica en los campos de Psicología;
- i) Promover pasantías y estancias cortas de sus funcionarios y colaboradores de ambas agencias;
- j) Intercambiar conocimientos por medios telemáticos;
- k) Financiar pasantías de expertos internacionales;
- l) Intercambiar materiales bibliográficos, editoriales y audiovisuales;



Se procurará integrar en la ejecución de proyectos a instituciones de educación superior nacionales de México y Costa Rica, asumiendo ambas Partes el compromiso permanente de fortalecer la coordinación entre las unidades académicas involucradas en la ejecución de proyectos específicos.

TERCERA: Comité interinstitucional

Para la adecuada planificación y desarrollo de las actividades de cooperación a que se refiere el presente convenio, se constituirá un comité de enlace integrado por al menos un representante de cada parte. El número de representantes podrá ampliarse para la atención de proyectos específicos si así lo conviene el propio comité. La designación de los representantes se dará a conocer mediante simple intercambio de notas.

Este Comité interinstitucional propondrá mecanismos, procedimientos e instrumentos de trabajo para una posible definición de las bases para el mutuo reconocimiento de las acreditaciones a través de un único proceso de evaluación externa.

CUARTA: Ejecución de proyectos

Los proyectos que sean ejecutados en virtud de la vigencia de este acuerdo deberán contar con la opinión favorable del comité interinstitucional. Los proyectos deberán indicar, al menos, lo siguiente: objetivos, cronograma, lugar de ejecución, responsables, recursos necesarios y su forma de financiamiento, obligaciones específicas de cada una de las instituciones participantes y mecanismos de evaluación que serán aplicados. La aprobación última de cada proyecto será dado por el Presidente de cada institución. En estos casos podrán integrarse otras instituciones nacionales e internacionales que colaboren en la ejecución de estos proyectos específicos, salvo objeción de la contraparte.

QUINTA: Recursos humanos

Las Partes convienen que el personal aportado por cada una de ellas y otros entes participantes para la realización del presente acuerdo, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo haya empleado. Por consiguiente, cada ente participante asumirá separadamente y en forma exclusiva su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso y bajo ninguna circunstancia las Partes serán consideradas patronos solidarios o sustitutos.



SEXTA: Derechos de autor

Salvo acuerdo en contrario para proyectos específicos, la titularidad de los derechos intelectuales corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo u obra intelectual de que se trate. Si los trabajos se realizan por personal de ambas partes, la titularidad les corresponderá por igual.

Para el licenciamiento mutuo de obras intelectuales e invenciones, las partes celebrarán los instrumentos jurídicos respectivos, conforme a su normatividad interna y legislación nacional que les es aplicable.

En las publicaciones y actividades conjuntas se hará saber esa circunstancia, respetando en todo caso las disposiciones internas que cada Parte tenga vigentes para el uso de sus señales, siglas, sellos, marcas, nombres y signos distintivos.

SETIMA: Vigencia

El presente acuerdo tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de su firma y se entenderá prorrogado por períodos iguales y sucesivos si ninguna de las partes manifiesta por escrito a la otra su voluntad en contrario con al menos tres meses de anticipación al cumplimiento del plazo original o al de cualquiera de sus prórrogas.

OCTAVA: Terminación anticipada

Las Partes podrán dar por terminado unilateralmente el presente Convenio en cualquier tiempo bastando para ello con el aviso por escrito que se realizará con al menos tres meses de anticipación a la fecha prevista de terminación. Salvo acuerdo expreso en contrario, la finalización de este Convenio no afectará el desarrollo y ejecución normal de los proyectos que se encontraren en ejecución a ese momento, los cuales serán llevados a término tal como se había previsto.

NOVENA: Modificaciones:

Este Convenio de Cooperación podrá ser modificado exclusivamente por mutuo acuerdo de las Partes, a petición de cualquiera de ellas. Las modificaciones tendrán vigencia a partir de la fecha en que se convengan.



DECIMA: Controversias e interpretación

Este Convenio es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegaran a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos por las partes según la recomendación que proponga el Comité Interinstitucional. De no poder resolverse la controversia, las Partes recurrirán de mutuo acuerdo al arbitraje de un Tercero.

En todos los casos y en la ejecución de todos los proyectos, ambas partes respetarán el ámbito legal de las competencias de su contraparte.

UNDECIMA: Estimación

Para efectos fiscales costarricenses, se declara el presente convenio de cuantía inestimable.

En fe de lo cual, que es de nuestra plena aceptación, firmamos dos tantos de un mismo tenor y efecto,

Por: Consejo Nacional
para la Enseñanza e
Investigación en
Psicología (CNEIP)
En la ciudad de México, a
los 12 días del mes
de 12 de dos mil
dieciséis

Edgar Antonio Tena Suck
Presidente CNEIP– México

Por: Sistema Nacional de
Acreditación de la
Educación Superior
(SINAES)
En la ciudad de San José,
Costa Rica, a los 2
días del mes de 12
de dos mil dieciséis

Sr. Arturo Jofré Vartanian
Presidente CNA SINAES -
Costa Rica